COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

11ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Buenos días, hoy es diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, celebramos la sesión ordinaria número once del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados presentes y también el Secretario Técnico. Les pido que den su nombre ante el micrófono.

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido.
Benjamín Contreras Astiazarán.
Sergio López Rodríguez
Eduardo Martínez Chombo.
Martín Moguel Gloria.
Jesús Ignacio Navarro Zermeño.
Yo soy Alejandra Palacios, y hay una vacancia para puesto de Comisionado.

APP: Inicio la sesión dando lectura al orden del día de hoy.

Primer punto. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a las sesiones ordinarias del Pleno octava y novena, de esta Comisión Federal de Competencia Económica, celebradas el veinticinco [de febrero] y tres de marzo de dos mil dieciséis, respectivamente.

Segundo punto. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Coty INC., Green Acquisition Sub INC., The Procter and Gamble Company y Galleria CO. Asunto CNT-114-2015.

Tercero. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Panasonic Corporation of North America, CC USA Corporation, Hussmann Parent INC., CD&R Hussmann Holdings, L.P. E IngersolL-Rand Holdings, B.V. Asunto CNT-011-2016.

Cuarto. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la opinión a los participantes respecto del concurso público que consiste en la [redacted] Asunto LI-012-2015, [redacted].

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **reservada**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, penúltimo párrafo y 48 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 14, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

Quinto y último punto en el orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión relativa a la participación cruzada en términos del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos para [redacted] Asunto ONCP-001-2015 y acumulado.

¿Alguien tiene algún comentario sobre la agenda del día de hoy?

No habiendo comentarios sobre la agenda del día de hoy, inicio el desahogo de la misma.

Primer punto. Presentación, [discusión] y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a las sesiones ordinarias octava y novena del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebradas el veinticinco de febrero y tres de marzo de dos mil dieciséis, respectivamente.

Pregunto, ¿quién tiene algún comentario?

¿Quién estaría a favor del acta del veinticinco de febrero?

Secretario Técnico, queda autorizada esa acta por unanimidad de votos.

¿Alguien tiene algún comentario sobre el acta del tres de marzo?

¿Quién estaría a favor de la firma del acta del tres de marzo?

Secretario Técnico, queda autorizada esta acta por unanimidad de votos.

Paso entonces al segundo punto del orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Coty INC., Green Acquisition Sub INC., The Procter and Gamble Company y Galleria Company. Asunto CNT-114-2015.

Le cedo la palabra al Comisionado ponente, Eduardo Martínez Chombo.

EMC: Muchas gracias.

La operación notificada consiste en que Coty Inc (en adelante Coty), adquirirá un porcentaje del capital social de Galleria Co. (en adelante Galleria), propiedad de The Procter & Gamble Company (en adelante P&G).

Como resultado de la operación, Coty [redacted] de P&G (en adelante será el Negocio Objetivo).

La operación actualiza la fracción III del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica e incluye cláusula de no competir.

Las partes de la operación son las siguientes.

El adquirente es Coty es una sociedad estadounidense dedicada a la fabricación y comercialización de productos de belleza, entre los cuales se encuentran fragancias, cosméticos de color y productos para el cuidado de la piel y el cuerpo.

Por parte del vendedor es P&G es una sociedad estadounidense dedicada a la fabricación de productos de consumo, específicamente productos para el cuidado de la belleza, de textiles, del hogar, de bebés, femeninos, familiar, de la salud, así

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **confidencial**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **reservada**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, penúltimo párrafo y 48 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 14, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

como productos de aseo personal, y el objeto de la operación es Galleria que es una sociedad constituida exclusivamente para participar en la presente operación. Antes de la operación, P&G transferirá el Negocio Objetivo a esta sociedad.

Respecto al análisis de los efectos de la operación, inicio con la definición del mercado relevante, en México, el Negocio Objetivo [redacted] Por su parte, Coty, por medio de su subsidiaria mexicana [redacted] De esta descripción, se desprende que Coty y el Negocio Objetivo [redacted]

Como contraprestación de la operación, los accionistas de P&G recibirán un porcentaje [redacted] de las acciones de Coty y, al ser accionistas [redacted] en ambas empresas, pudieran tener incentivos y la capacidad para actuar de manera coordinada en productos adicionales a los que comercializa el Negocio Objetivo. Es por ello que al considerar también los productos comercializados por P&G en territorio nacional, la Secretaría Técnica en su análisis encuentra que Coty y P&G coinciden en la producción y comercialización de desodorantes y gel de baño, lo cual también es objeto de análisis en el presente estudio que hizo la Secretaría Técnica.

Los productos relevantes, son los cosméticos de color, fragancias, desodorantes y gel de baño, constituyen cada uno un mercado relevante por sí mismo, dada la diferencia en sus usos, características, insumos y procesos de producción.

En cosméticos de color y fragancias, cada producto se puede clasificar como producto de costo medio (en adelante productos Mass) o como producto comercializado en tiendas departamentales (que se conoce como productos Prestige).

Por el lado de la oferta, [redacted] usan los mismos insumos y se producen usando los mismos métodos de fabricación. Por el lado de la demanda, los consumidores tienden a comprar una variedad de productos incluyendo [redacted], así como también tienden a cambiar con relativa facilidad entre estos productos y entre marcas de cada tipo de ellos. Por ello, se considera que [redacted] pertenecen al mismo mercado relevante.

En fragancias, éstas también se pueden clasificar en dos grandes ramas: para hombres y para mujeres. No obstante, para el presente caso se considera que pertenecen al mismo mercado relevante, en virtud de que sus insumos y procesos de fabricación son similares; que la mayoría de las fragancias tienen líneas tanto para hombres como para mujeres y que los clientes (en este caso las tiendas de autoservicios, departamentales, mayoristas, etcétera) demandan los dos tipos de productos.

En el ámbito geográfico, la comercialización de cosméticos de color, fragancias, desodorantes y gel de baño tiene un alcance nacional, debido a que las empresas venden sus productos a través de una red de distribución nacional, los clientes (tiendas de autoservicios, departamentales, mayoristas, etcétera) compran los productos en cuestión para venderlos en sus puntos de ventas distribuidos a nivel

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **confidencial**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

regional y nacional y la estrategia comercial de los fabricantes es diseñada y ejecutada bajo un alcance nacional.

Esta justificación se basa en evidencia y análisis realizados en concentraciones previas sobre productos iguales o similares a los de este estudio.

Por lo anterior, se define como mercado relevante la comercialización de cosméticos de color, de fragancias, de desodorante y gel de baño, todos a nivel nacional.

Análisis de [la] estructura de mercado y capacidad para fijar precios: en caso de realizarse la operación la variación del índice de concentración, el índice de Herfindahl-Hirschman sería menor a 100 puntos en los cuatros mercados relevantes (cosméticos de color, de fragancias, gel de baño y desodorantes).

En mi ponencia hago una caracterización de los diferentes ejercicios que se realizaron bajo diferentes supuestos para el análisis de concentración y estimación de los índices de concentración. Los resultados refuerzan ésta visión de que la variación del índice de concentración es bajo, es por ello que estaría dentro de los umbrales establecidos por la Cofece como para considerar poco probable que la operación pueda afectar la competencia.

Finalmente, el contrato de compraventa incluye una cláusula de no competencia, la cual se encuentra dentro de los umbrales manejados por la Comisión como para no considerar que protege a un competidor de la posición competitiva en los mercados.

Por lo anterior, considero que en caso de realizarse la operación, ésta tiene pocas posibilidades de tener efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia, por lo que mi recomendación al Pleno, es autorizar la operación.

Gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene algún comentario?

No habiendo comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de la autorización de esta transacción en los términos que fueron presentados en la resolución?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos queda autorizada esta transacción.

Paso entonces al tercer punto del orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Panasonic Corporation of North America, CC USA Corporation, Hussmann Parent INC., CD&R Hussmann Holdings, L.P. e IngersolL-Rand Holdings, B.V. Asunto CNT-011-2016.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente, Benjamín Contreras Astiazarán.

BCA: Muchas gracias, señora Presidenta.

Como ya se indicó, el expediente es el CNT-011-2016.

La operación notificada es la fusión entre Hussmann Parent Inc. (denominada en la ponencia como la sociedad o Hussmann), como fusionante, y CC USA Corporation (denominado en la ponencia como Merger Sub), sociedad subsidiaria en su totalidad de Panasonic Corporation of North America (denominada como PNA), como fusionada.

Como consecuencia de la operación, [redacted] (que se describen en el anexo I de mi ponencia).

Para clarificar el tema les puse un anexo, un gráfico de cómo está ordenada la operación, pero es básicamente esta sociedad denominada como Merger Sub, se fusiona con Hussmann para quedar totalmente controlada por PNA (está en el gráfico de la página siete de la ponencia).

Las actividades de la fusionada son: Merger Sub es un vehículo propiedad en su totalidad de PNA, el cual fue creado con el propósito de llevar a cabo la operación con la sociedad.

PNA es una sociedad subsidiaria estadounidense en su totalidad de Panasonic Corporation (denominada como Panasonic), dedicada, entre otros, a la fabricación y venta de cierto tipo de pequeños refrigeradores para las industrias médicas y hoteleras, así como gabinetes de exhibición para tiendas a través de su subsidiaria Panasonic Appliances Refrigeration Systems de México, S.A. de C.V. (denominada como Paprsmx) digo, son (sic) difícil de pronunciar este signo que utilicé para denominarla.

Básicamente, Hussmann y esta sociedad de Merger Sub, indirectamente, pues la denominada como Paprsmx, coinciden en la producción y venta de gabinetes de exhibición remotos de tipo multi-decks e islas.

Para el caso de Panasonic, pues esta parte es relativamente pequeña, es muy pequeña, de hecho, en términos de [redacted] y digo, por favor esto..., los porcentajes vienen como confidenciales, están marcados así, fueron clasificados por la Secretaría Técnica, entonces les pediría que tengan cuidado con estas partes que no deben de ser públicas para la versión estenográfica.

Básicamente, pues el hecho de que sea muy pequeña esta participación de Panasonic, se llega a la conclusión (al igual como la Secretaría Técnica) de que esta operación no tendría probables efectos adversos en el proceso de competencia y la libre concurrencia y en este sentido, mi recomendación para el Pleno es autorizar la operación.

Puse (como parte de mi ponencia) un proyecto de resolución que oportunamente ha estado a su consideración y derivado de los comentarios que me hagan al respecto, haríamos las modificaciones en el proceso de engrose, por lo demás, muchas gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene algún comentario?

No habiendo comentarios pregunto, ¿quién estaría a favor de la autorización de esta transacción?

Secretario Técnico, queda autorizada por unanimidad de votos.

Pasamos entonces al siguiente punto del orden del día, es el punto cuatro, pregunto, ¡no!, ¡no pregunto nada!

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **confidencial**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El tema es: Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la opinión a los participantes respecto del concurso público que consiste en [redacted] Asunto LI-012-2015, solicitudes que van de la [redacted].

Le cedo la palabra, nuevamente, al Comisionado Martínez Chombo.

EMC: Muchas gracias.

Como antecedentes el tres de septiembre de dos mil quince, [redacted] en adelante) presentó ante la Comisión Federal de Competencia Económica los proyectos de convocatoria (en adelante convocatoria) bases, modelo de contrato (en adelante contrato) y demás documentos relativos al concurso público [redacted] (en adelante lo nombraré como concurso o licitación).

El nueve de octubre de dos mil quince, el Pleno de la Comisión resolvió sobre las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia y libre concurrencia sobre estos documentos y bueno, se le dio contestación a los mismos.

Acorde con el calendario de actividades de la licitación, los participantes debían presentar su solicitud de opinión los días catorce y quince de enero de dos mil dieciséis y conforme a lo anterior, la Cofece recibió la solicitud de [redacted] participantes, que son los siguientes:

[redacted]

La licitación tiene por objeto adjudicar un contrato para [redacted] Cuya vigencia será [redacted]

Análisis de los participantes:

A continuación daré… sí, forman parte del listado de las empresas… caracterizar a qué grupo económico pertenecen, así como sus actividades económicas y permisos vigentes.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **reservada**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, penúltimo párrafo y 48 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 14, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

En primer lugar [redacted]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **reservada,** lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, penúltimo párrafo y 48 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 14, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

[redacted]

El dieciocho de noviembre de dos mil quince, la [redacted]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **reservada**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, penúltimo párrafo y 48 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 14, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

[redacted]

Ésta es la larga lista de los participantes.

El análisis de los mismos, el servicio relacionado con la licitación [redacted]

El alcance geográfico de [redacted]

Actualmente, [redacted]

Sobre efectos horizontales, [redacted]

Con respecto a las posibles integraciones verticales [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **reservada**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, penúltimo párrafo y 48 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 14, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

[redacted]

Por lo anterior, se coincide con el análisis de la Secretaría en que [redacted]

Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene algún comentario?

No habiendo comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor?

Secretario Técnico, queda aprobado esto por unanimidad de votos.

Pasamos entonces al quinto punto del orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión relativa a la participación cruzada en términos del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos para [redacted] Asunto ONCP-001-2015 y acumulado.

Le cedo la palabra al Comisionado Martín Moguel Gloria.

MMG: Gracias Comisionada Presidente.

Este es un asunto en donde el siete de octubre de dos mil quince, [redacted], solicitó a la Comisión la opinión favorable en términos del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos.

El expediente fue radicado en el SOF-004-2015, el cual, después de diversos trámites, se cerró el expediente y se encausó el procedimiento bajo el expediente ONCP-001-2015.

Posteriormente, se solicitó la opinión a esta autoridad en términos también del artículo 83 de la Ley de Hodrocarburos, respecto del permiso de comercialización de gas natural de [redacted] y éste fue radicado en el expediente ONCP-004-2015.

Por acuerdo del veinticinco de enero de dos mil dieciséis, se dictó la acumulación del expediente ONCP-004-2015 al expediente ONCP-001-2015.

De la información del expediente, existen [redacted] entre [redacted]. [redacted] detenta el [redacted] de las acciones representativas del capital social de [redacted]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **reservada**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, penúltimo párrafo y 48 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 14, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

[redacted]

De acuerdo con el expediente, [redacted]

En el caso del [redacted]

De tal forma, consideran continuar con sus planes de negocios, en los que [redacted]

En [redacted]

0L0os0 datos suprimidos en este apartado contienen información **reservada**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, penúltimo párrafo y 48 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 14, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes

Por otro lado, [redacted]

Por lo expuesto, es posible concluir que:

[redacted]

De la página de internet del grupo de interés económico, no se encuentra información disponible a [redacted]

Por consiguiente, se propone emitir opinión favorable en los términos en que fueron presentadas.

Gracias.

APP: A usted, Comisionado. Muchas gracias.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **reservada**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, penúltimo párrafo y 48 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 14, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

¿Alguien tiene algún comentario?, ¿quién estaría a favor de la autorización en los términos que nos fue presentado?

Secretario Técnico, queda autorizado esto por unanimidad de votos.

¿Alguien tiene algún otro comentario?

No habiendo comentarios, damos por terminada la sesión de hoy.

Muy buenas tardes.

Muchas gracias.